



Boletín Jurisprudencial Fiscalía

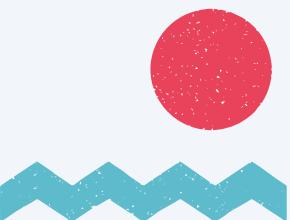
Cuatrimestre enero • abril 2022



portal.sma.gob.cl

comunicaciones-sma@sma.gob.cl





Editorial

Fiscalización y sanción ambiental en cifras récord, aunque aún faltan recursos para hacer frente a la demanda ciudadana

Por Emanuel Ibarra Soto,
Superintendente del Medio Ambiente (S).

Entre las sentencias dictadas el primer cuatrimestre del año 2022, destaca la del Ilte. Tercer Tribunal Ambiental, respecto del proyecto “Parcelación Altos del Trancura”, que confirmó la sanción interpuesta por la SMA al proyecto inmobiliario por elusión al SEIA y, además, el requerimiento de ingreso al SEIA.

El fallo desestimó los argumentos de la empresa respecto de que el proyecto se trataría sólo de una subdivisión de parcelas agrícolas y ratifica el criterio de la SMA, respecto a que la ejecución de proyectos inmobiliarios de desarrollo urbano con 80 o más viviendas deben someterse a evaluación ambiental si contemplan o proyectan obras de urbanización, siendo irrelevante si estas se encuentran ejecutadas o por ejecutar y si dicha ejecución es realizada por el titular o por los adquirentes de los terrenos. En efecto, aplica un criterio preventivo para casos donde estamos frente un desarrollo inmobiliario futuro.



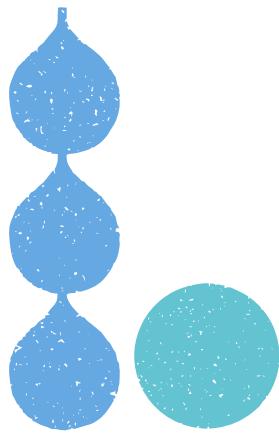
La relevancia de este fallo es que es la segunda oportunidad en que el Ilte. Tercer Tribunal Ambiental ha respaldado el criterio de la SMA para abordar los casos de loteos irregulares, los cuales, a partir de la pandemia, se han multiplicado especialmente en el sur de Chile.

Anteriormente se había pronunciado de igual forma en el caso Bahía de Panguipulli (sentencia causa rol R-28-2020) y, en un tenor parecido, en las autorizaciones de los casos Costa de Valdivia (resolución rol S-2-2020).

Esta línea jurisprudencial es un elemento relevante a considerar para ver las diversas opciones con las que se pueden enfrentar este tipo de casos.

Índice

Segundo Tribunal Ambiental	04
Tercer Tribunal Ambiental	08
Tribunal Constitucional	20
Corte Suprema	22
Corte de Apelaciones	24
Otros fallos del período	27





Segundo Tribunal Ambiental



Segundo Tribunal Ambiental



1. Causal rol N°R-278-2021

“Bersa Kennedy S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente”.

El Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación deducida por Bersa Kennedy S.A. en contra de la Resolución Exenta N°115/2021 dictada por la SMA, por carecer esta de una debida motivación, dejándola sin efecto y ordenando dictar una nueva resolución sancionatoria que considere adecuadamente la intencionalidad del infractor, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la sentencia.



Con fecha 24 de febrero de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia acogiendo la reclamación interpuesta por Bersa Kennedy S.A., en contra de la Resolución Exenta N°115, de fecha 21 de enero de 2021, en virtud de la cual se sancionó a la empresa con 23 UTA, por infracción al D.S. N°38/2011.

El reclamante solicitó que se declare la ilegalidad de la resolución impugnada debido a vicios en el procedimiento sancionatorio que habrían afectado su derecho a defensa, toda vez que la SMA no le habría notificado la actividad de medición de ruidos y porque no se habría iniciado el procedimiento sancionatorio oportunamente, lo cual le habría impedido presentar un

Programa de Cumplimiento (PDC), afectando su derecho a defensa. El Tribunal rechaza estas alegaciones porque estima que (i) la SMA no tiene un deber de notificar y/o comunicar anticipadamente al responsable de la unidad fiscalizable de las actividades de fiscalización ni tampoco se requiere la presencia del responsable de la unidad fiscalizable; (ii) respecto de la supuesta dilación indebida, estima que desde el inicio administrativo sancionatorio no consta ninguna etapa que haya sido extemporánea, no existiendo una infracción al principio de celeridad o bien, que haya transcurrido un plazo excesivo que haya tornado al procedimiento ineficaz;

Segundo Tribunal Ambiental

(iii) Respecto a la imposibilidad de presentar un Programa de Cumplimiento, la sentencia resolvió que la formulación de cargos le otorgó al reclamante la posibilidad de hacerlo, al menos de manera formal.

En relación a la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, el Tribunal desestimó las alegaciones relativas a que la resolución sancionatoria no acreditó un daño al medio ambiente ni una afectación a la salud de las personas y que el nivel de ruidos que dio origen a los cargos era inferior al producido por autobuses, ya que el reclamante se limitó a realizar una comparación genérica respecto al nivel de ruido del transporte público y no a desestimar la concurrencia del riesgo constatado con motivo de la infracción. A su vez, se desestimaron las alegaciones relativas al número de personas potencialmente afectadas por la infracción, relativas a que eran poco realistas debido a que el área de incidencia tendría una gran emisión de ruido asociado al tránsito vehicular y de peatones, por lo que no correspondería asumir que los ruidos se mantuvieron constante por todo el tiempo de duración de la obra. Lo anterior, ya que el Tribunal considera que lo reclamado no desvirtúa la metodología empleada por la SMA, ya que sólo se limita a enunciar circunstancias genéricas.

El tribunal acoge la reclamación ya que para el análisis de intencionalidad, la SMA habría omitido las consideraciones relativas al hecho de que el proyecto se encuentra sujeto a una RCA, que contempla medidas para hacerse cargo del impacto acústico generado por la obra, como, asimismo, el monitoreo del cumplimiento de la norma de emisión de ruido, lo que constituiría un error esencial, porque se debería haber considerado dentro de la intencionalidad, la medición de ruido presentado durante el curso del procedimiento administrativo sancionatorio.

Finalmente, respecto a la eventual infracción al principio de proporcionalidad, la sentencia resolvió que, atendido lo razonando en sede de intencionalidad, la multa no resulta proporcional, por lo tanto, acogió la alegación de la reclamante.



Segundo Tribunal Ambiental



2. Causa rol N°R-269-2021

“Ingeniería y Construcción Olivares y Utjes SpA con Superintendencia del Medio Ambiente”.

El Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta por Ingeniería y Construcción Olivares y Utjes SpA en contra de la Resolución Exenta N°2.192, por la tardanza excesiva e injustificada en la que incurrió la SMA en sustanciar el procedimiento administrativo sancionador, el cual devino en su decaimiento y consecuente extinción, perdiendo eficacia.



Con fecha 28 de febrero de 2021, el Segundo Tribunal Ambiental dictó sentencia en la causa rol R-269-2021, mediante la cual se acogió la reclamación interpuesta en contra de la Resolución Exenta N°2.192, dictada por la SMA, con fecha 04 de noviembre de 2020, en virtud de la cual se sancionó a la empresa con una multa de 57 UTA.

El Tribunal acoge la reclamación porque considera que habría operado el decaimiento del procedimiento administrativo sancionatorio, debiéndose declarar su extinción, desde que el procedimiento perdió eficacia, atendido el transcurso del tiempo y fundado en que una tardanza inexcusable, que afecta el debido proceso; el principio de eficacia y eficiencia administrativa; los principios de celeridad, conclusivo e inexcusabilidad, como asimismo puede afectar el derecho a defensa del

presunto infractor, al mermar su habilidad de producir prueba de descargo.

Es importante destacar que, el Tribunal considera que el inicio del procedimiento habría comenzado con la recepción en la SMA del Acta de Fiscalización por parte de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, y la designación de fiscal instructor, -y no con la formulación de cargos- lo que significó un periodo de inactividad de la SMA, por dos años y siete meses, que, en opinión del Tribunal, hacían procedente el decaimiento administrativo.

Actualmente esta sentencia no se encuentra firme, ya que se presentaron recursos de casación en la forma y en el fondo, por parte de la SMA, impugnando la decisión del Segundo Tribunal Ambiental.



Tercer Tribunal Ambiental



Tercer Tribunal Ambiental



1. Causa rol N°R-26-2020

“Unidad Vecinal N°33 Puntra Estación con Superintendencia del Medio Ambiente”.

El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por la Unidad Vecinal Número 33 Puntra Estación, en contra de la Res. Ex. N°1.301, de la SMA, que acogió el recurso de reposición interpuesto por la Municipalidad de Ancud en contra de la Res. Ex. N°1.169 y aprobó el cronograma de ingreso al SEIA respecto del Proyecto Sanitario Puntra, cuyo titular es la Municipalidad de Ancud.



Con fecha 18 de enero de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental dictó sentencia y rechazó la reclamación interpuesta por la Unidad Vecinal Número 33 Puntra Estación. La reclamante solicitó al Tribunal, dejar sin efecto la resolución reclamada, ya que esta habría autorizado la ejecución del vertedero municipal, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental, lo que infringiría el artículo 8 de la Ley N°19.300. Además, indicó que la SMA se habría inhibido de ejercer sus potestades sancionatorias, de manera ilegal y arbitraria.

El Tribunal rechazó las alegaciones, por considerar que la SMA actuó dentro de sus competencias, requiriendo el ingreso del proyecto al SEIA, teniendo presente una serie de

circunstancias que determinan la actual operación del proyecto. También la SMA tuvo presente el amparo del que goza el relleno sanitario, en función de una autorización sectorial, lo que no significaba una excepción o suspensión al artículo 8 de la Ley 19.300, ni una autorización de funcionamiento.



**2. Causa rol N°R- 9-2021,
“Ilustre Municipalidad de Ancud
con Superintendencia del Medio
Ambiente”.**

El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por la Municipalidad de Ancud, en contra de la Resolución Exenta N°746 y la Resolución Exenta N°1.100, ambas dictadas por la SMA, por medio de las cuales se resolvío y confirmó el rechazo del cronograma de ingreso al SEIA que presentó el reclamante respecto al proyecto “Relleno Sanitario Puntra – El Roble”, por considerar que estos correspondían a actos de mero trámite, respecto de los que no procede la reclamación del artículo 17 N°3 de la Ley 20.600.



Con fecha 18 de enero de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental dictó sentencia rechazando la reclamación de la Municipalidad de Ancud, por no ser procedente en contra de actos de mero trámite, como sería la resolución reclamada. Para esto, el Tribunal realizó un análisis sobre la naturaleza jurídica de los actos administrativos reclamados. Sobre ello, indicó que, según el artículo 17 N°3 de la Ley 20.600, corresponde a los Tribunales Ambientales conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de la SMA, en conformidad a el artículo 56 de la LOSMA. En este sentido, el Tribunal señala que lo dispuesto en las normas anteriormente mencionadas debe ser entendido en el contexto de la distinción efectuada en el artículo 15 de la Ley 19.880, el cual distingue entre

los actos definitivos y los actos trámite. Luego, precisa que la impugnabilidad de los actos trámite, procederá cuando ellos se hayan transformado en actos trámites “cualificados”, los que no se encuentran ex ante definidos. Además, el Tribunal precisó que, cuando el supuesto que cualifica al acto trámite es la indefensión, esta debe ser de interpretación restrictiva, por constituir una excepción y no una regla general.

Por otra parte, la sentencia indica que, en cuanto a la naturaleza del requerimiento de ingreso al SEIA, este se enmarca en la función fiscalizadora de la SMA, por el cual se busca que los particulares ajusten sus actuaciones a la legalidad. Por ello, los actos posteriores a la Res. Ex. N°1.048, acto terminal en el procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, no corresponden a actos de ejecución en los términos del artículo 50 de la Ley N° 19.880, sino que se tratan de actuaciones destinadas a materializar el cumplimiento de un deber legal. En el caso de autos, la obligación de la Municipalidad de ingresar el proyecto al SEIA.

Luego, el Tribunal analiza las dos posibles hipótesis de impugnabilidad de los actos trámites cualificados. En primer lugar, en cuanto a lo alegado por la reclamante, que son actos trámite que determinan la imposibilidad de continuar un procedimiento de requerimiento de ingreso, el Tribunal indicó que el procedimiento administrativo en cuestión finalizó con la dictación de su acto terminal, esto es la Res. Ex. N°1.048, por la cual, se requirió el ingreso al SEIA del proyecto bajo apercibimiento de sanción, y, por lo tanto, no es posible que los actos posteriores a dicha resolución impidieran continuar con un procedimiento ya terminado. Los actos reclamados, en ese sentido, son un ejercicio de la atribución fiscalizadora de la SMA.

En cuanto a la segunda hipótesis, respecto a si los actos reclamados producen indefen-

sión, el Tribunal desarrolló que el titular del proyecto reconoció el deber de sometimiento del proyecto al SEIA, de manera que no cabe establecer que los actos reclamados le impongan nuevas obligaciones o desmejoren su posición. Además, el titular hizo valer sus defensas durante el procedimiento de requerimiento de ingreso, evacuando el traslado otorgado por la resolución que inició el procedimiento. Luego, el Tribunal destacó que dentro del contexto del procedimiento sancionatorio que se inició por la SMA, la Municipalidad contará nuevamente con la oportunidad de efectuar descargos, conforme al artículo 49 de la LOSMA. Por todo esto, los actos reclamados no producen indefensión a la reclamante.

Es por lo anterior, que el Tribunal entiende que las resoluciones reclamadas corresponden a actos de mero trámite, que no determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni producen indefensión, conforme al artículo 15 de la Ley N°19.880, y por ello, no son reclamables por la acción prevista en el artículo 17 N°3 de la ley N°20.600, en relación con el art. 56 de la LOSMA.



3. Causa rol N°S-1-2021.

Solicitud de autorización medida provisional pre procedimental.

Con fecha 08 de febrero de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental autorizó a la SMA la dictación de la medida provisional pre procedimental, consistente en la detención parcial de funcionamiento de las instalaciones del proyecto inmobiliario “Condominio Tierra Noble 4ta Etapa”, llevado adelante por Inmobiliaria Socovesa S.A., cuyas obras se ejecutaban en el Humedal Las Quemas, ubicado en la ciudad Osorno, Región de Los Lagos.

La sentencia consideró que la paralización de las obras en el sector es idónea para evitar la consumación del riesgo a los componentes ambientales presentes en el Humedal Las Quemas, considerando que este ecosistema sostiene especies en categoría de conserva-

ción, las que dependen de la mantención de las condiciones ambientales en las que habitan.





4. Causa rol N°R-4-2021, Inversiones Santa Amalia con Superintendencia del Medio Ambiente.

El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta en contra de la resolución que sancionó al titular del proyecto inmobiliario «Parcelación Altos del Trancura» por la infracción de elusión al SEIA, confirmando que la ejecución de proyectos inmobiliarios de desarrollo urbano deben someterse a evaluación ambiental si contemplan o proyectan obras de urbanización, siendo irrelevante si estas se encuentran ejecutadas o por ejecutar y si dicha ejecución es realizada por el titular o por los adquirentes de los terrenos.



Por medio de la resolución sancionatoria Res. Ex. N°274, de 10 de febrero de 2021, la SMA sancionó a Inversiones Santa Amalia (“ISA”), titular del proyecto inmobiliario denominado «Parcelación Altos del Trancura» con una multa total de 594.3 UTA. El primer cargo, por el cual se impuso una multa de 591 UTA fue elusión al SEIA por un proyecto de desarrollo urbano, que contempla obras de edificación con destino habitacional, con una cantidad superior a 80 viviendas (literal g.1.), en un área colocada bajo protección oficial, correspondiente a la Zona de Interés Turístico Araucanía Lacustre (literal p). El proyecto considera un predio de 137,05 hectáreas, subdividido en 269 lotes. El segundo cargo fue por incumplir un requerimiento de información. El Tribunal rechazó la reclamación en todas

sus partes, confirmando la legalidad de la resolución.

El primer punto que resuelve el Tribunal se refiere a la titularidad del proyecto. Indica el Tribunal que el titular del proyecto, en los proyectos que se ejecutan al margen del SEIA, es la persona responsable de su ejecución o que ejecuta actos de control respecto del mismo y en este caso ISA ejecutó diferentes intervenciones previo al inicio del procedimiento sancionatorio y durante el mismo, por lo que sus propios actos dan cuenta que intervino como ejecutora y controladora del proyecto ante la Administración, por lo cual corresponde rechazar la alegación.

Tercer Tribunal Ambiental

Sobre la configuración de la tipología del art. 10 letra g) de la Ley N°19.300 con relación a la letra g.1. del RSEIA -que dispone que deben someterse obligatoriamente al SEIA aquellos proyectos de desarrollo urbano en zonas no comprendidas en instrumentos de planificación territorial que contemplen obras de edificación o urbanización, con 80 o más viviendas- la empresa alegó que no se trataría de un proyecto de desarrollo urbano con destino habitacional, sino que corresponde a una parcelación amparada en lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.516; que no consideraría obras de edificación y/o urbanización; y no tiene un destino habitacional.

La sentencia resuelve que el “contemplen” obras de edificación y/o urbanización de la norma, "debe entenderse como que estos contengan las referidas obras, resultando irrelevante si estas se encuentran ya ejecutadas o por ejecutar para que opere el deber de ingreso al SEIA, lo cual se basa en el fin preventivo que inspira el SEIA. En este caso existe suficiente prueba de que el proyecto tiene destino habitacional.

Contrario a lo que argumenta la Reclamante, la cantidad de parcelas, las dimensiones de éstas y las intervenciones realizadas; hacen prever que los terrenos serán adquiridos para la construcción de -al menos- una vivienda y no para el desarrollo de actividades agrícolas". Además, confirma que en este caso existen suficientes antecedentes para establecer que sí se está frente a un proyecto con destino habi-

tacional -con al menos una vivienda por predio- y no agrícola.

El Tribunal rechazó también el carácter vinculante del pronunciamiento del SEA, que en este caso resolvió que el proyecto no debía ingresar al SEIA.

Acerca de la tipología de los artículos 10 letra p) de la Ley N°19.300, y 3 letra p) del RSEIA - que dispone que deben someterse obligatoriamente al SEIA aquellos proyectos o actividades ejecutadas en áreas colocaladas bajo protección oficial- la recurrente alegó que la SMA no consultó al SEA sobre la concurrencia de esta tipología. La sentencia rechaza esta alegación ya que, si bien la SMA no consultó expresamente por esta tipología, el SEA se pronunció sobre ella a propósito de un recurso jerárquico presentado ante dicho organismo, pronunciamiento que la SMA sí ponderó.

Tercer Tribunal Ambiental

Además, la SMA incluyó la tipología en la formulación de cargos, y la empresa tuvo oportunidad para defenderse de ella.

Sobre la proporcionalidad de la sanción, la empresa sostuvo que la SMA pudo haber llevado adelante un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, que es menos lesivo. El Tribunal resuelve que en este caso se justifica la imposición de la multa considerando que "la elusión al SEIA, demandaba la retribución del infractor por medio de la multa aplicada, que es la medida del disvalor de sus actos. En este orden de ideas, no bastaba con el solo requerimiento -que no es una sanción- para tal retribución, sino que adicionalmente esta vulneración debía ser castigada, conforme al criterio de prevención general de la comisión de infracciones".

La sentencia agrega que la SMA cuenta con espacios de discrecionalidad para -fundamentalmente- optar entre requerir al regulado el ingreso al SEIA de manera conjunta con la sanción, luego de haber concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, o bien aplicar indistintamente una u otra medida. Lo anterior, constituye además una manifestación del principio de oportunidad, conforme a las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la LOSMA.



5. Causa rol N°R-15-2021

"Fundación Legado Chile con Superintendencia del Medio Ambiente".

El Ilte. Tercer Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta en contra de la resolución que aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por Alto Maullín SpA, anulando la misma por considerar que, ante una infracción de elusión, el desistimiento parcial del proyecto no permite restablecer la legalidad, considerando el sometimiento del Proyecto al SEIA la única acción idónea para volver al estado de cumplimiento normativo.



La SMA formuló un cargo por elusión al SEIA en el procedimiento sancionatorio D-122-2021, por la ejecución del proyecto de loteo Alto Maullín en un área colocada bajo protección oficial con afectación de suelo por procesos erosivos y fuerte pendiente, así como por corta de vegetación no autorizada, y otro cargo por incumplimiento de la medida provisional procedimental de detención de funcionamiento.

En el marco de dicho procedimiento sancionatorio, la SMA aprobó un PDC presentado por el titular, que contempló el desistimiento parcial del proyecto -que incluye solicitar la fusión de los roles de 21 lotes destinados a la conservación y reforestación de especies- y para hacerse cargo de los efectos generados se comprometen,

entre otras acciones y trabajos de reforzamiento de taludes, reforestación a través Plan de Reforestación aprobado por CONAF.

Dicha resolución fue reclamada por Fundación Legado Chile, Fundación Conservación Marina, Comité de Acción Comunal Puerto Varas, Asociación de Tour Operadores Los Lagos y BirdsChile, indicando que el PDC presentaría una serie de deficiencias, principalmente porque no contempla el sometimiento al SEIA del proyecto y que el desistimiento sería insuficiente porque todo el proyecto está dentro de la ZOIT y que serían 46 y no 21 lotes los que se encontrarían dentro del sitio prioritario.

Tercer Tribunal Ambiental

Con fecha 14 de abril de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental dictó sentencia, que acogió la reclamación interpuesta, anulando la resolución que aprobó el PDC presentado por Alto Maullín, indicando que el desistimiento parcial del proyecto no permite asegurar el cumplimiento de la norma infringida (art. 10 letra p) de la Ley N°19.300), sino más bien intenta evitar la aplicación de la norma, disminuyendo el tamaño del Proyecto para no hacer exigible la RCA, en circunstancia que el proyecto ya estaba ejecutándose, habiéndose producido efectos ambientales adversos. Indica que aceptar el desistimiento equivaldría a permitir que se eluda la responsabilidad del infractor y que la única acción eficaz para volver al estado de cumplimiento normativo respecto de la infracción de elusión es el sometimiento del proyecto al SEIA.

Además, la sentencia consideró que el PDC no contempla acciones que eliminan o reduzcan efectos en todos los sectores en que se realizó la corta, sino sólo de uno. Indica que la revegetación comprometida sería una especie de medida de compensación porque abarca una mayor extensión a la de los efectos, incluso en zonas no afectadas, pero no repara todos los sectores intervenidos, por lo que en aquellos no abarcados se sigue generando como principal efecto la posibilidad de escurrimiento de agua y desplazamiento de material, porque el PDC no cumple con el criterio de integridad.

Respecto a la acción de refuerzo de taludes, el Tribunal consideró que la acción contemplada en el PDC debería permitir recuperar el recurso suelo y vegetación en términos de que presten los mismos servicios ambientales, lo cual es sin perjuicio de que no en todos los sectores intervenidos se contemplan obras de estabilización de taludes.

La sentencia rechaza la alegación de las reclamantes respecto a que el plan de reforestación en podría generar efectos ambientales adversos, ya que el PDC contempla que el titular debe contar con las autorizaciones de CONAF del plan de reforestación y de corrección.

Tanto la SMA como Alto Maullín SpA interpusieron recursos de apelación en contra de la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, los que se encuentran en tramitación ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Valdivia, bajo el Rol 4-2022.



6. Causa rol N°R-26-2021

“Agropecuaria Los Varones Limitada con Superintendencia de Medio Ambiente”.

El Ilte. Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación interpuesta por Agropecuaria Los Varones Limitada en contra de la Resolución Exenta N°2.104, dictada por la Superintendencia de Medioambiente, por ser un acto inimpugnable.



Con fecha 22 de abril de 2022 el Ilte. Tercer Tribunal Ambiental dictó sentencia y rechazó en todas sus partes la reclamación interpuesta en contra de la Resolución Exenta N°2.104, dictada por la SMA, mediante la cual rechazó un recurso de reposición interpuesto por el recurrente, en contra de la Resolución Exenta N°794 que requirió, bajo apercibimiento de sanción, la presentación de un cronograma de trabajo para el ingreso al SEIA del proyecto, luego de que el titular incumpliera la resolución que ordenó el ingreso del proyecto al SEIA. La resolución reclamada también derivó los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA.

El reclamante solicitó dejar sin efecto la resolución reclamada y que se ordene a la SMA acoger el recurso de reposición dedu-

cido por la empresa en contra de la Resolución Exenta N°794, y que se otorgue a la empresa plazo hasta el 20 de noviembre para ingresar al SEIA, o el plazo que el Tribunal estime conveniente.

Tercer Tribunal Ambiental

El Ilte. Tercer Tribunal Ambiental resolvió que la resolución impugnada es un acto de mero trámite que no determina la imposibilidad de continuar un procedimiento ni produce indefensión, como así lo requiere el artículo 15 de la Ley N°19.880 para la impugnabilidad de los actos de esta naturaleza, por lo tanto, ésta no es reclamable por la acción prevista en el artículo 17 N°3 de la Ley N°20.600 en relación con el artículo 56 de la LOSMA. Así, la resolución impugnada no corresponde a un acto de trámite cualificado, ya que no determina la imposibilidad de continuar un procedimiento, que concluyó al dictarse la Resolución Exenta N°18/2019, ni produce indefensión porque, al iniciarse el procedimiento se le dio traslado al titular y la empresa cuenta nuevamente con la oportunidad de efectuar sus respectivos descargos en el procedimiento sancionatorio iniciado.

La sentencia señaló, además, que el requerimiento de ingreso al SEIA, establecido por la Resolución Exenta N°18/2019 correspondió al acto terminal del respectivo procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, que sería el acto reclamable, y que los actos posteriores constituyen actos trámite vinculados principalmente a la forma y oportunidad en que debía cumplirse con el requerimiento efectuado por la resolución terminal.

Así, la sentencia confirma el criterio del mismo Tribunal, en causa Rol R-9-2021,

reclamación interpuesta por la I. Municipalidad de Ancud, en contra de la Resolución Exenta N°746, de 31 de marzo de 2021 y la Resolución Exenta N°1.100 de 17 de mayo de 2021, que decidieron derivar los antecedentes del procedimiento de requerimiento de ingreso dirigido en contra de la Municipalidad, al Departamento de Sanción y Cumplimiento.



Tribunal Constitucional



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



1. Causa rol N°R-10567-2021

“Requerimiento de Inaplicabilidad artículo 118 quáter de la Ley N° 18.892, Mowi Chile S.A.”.

El Excmo. Tribunal Constitucional acogió el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad del artículo 118 quáter de la Ley N°18.892 deducido por Mowi Chile S.A, por considerar que la presunción de daño ambiental que establece dicha norma para casos de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivos si el titular del centro no recaptura como mínimo el 10% de los ejemplares en el plazo de 30 días contado desde el evento, no podía aplicar en el procedimiento sancionatorio ambiental, pues la presunción estaría pensada para operar en otro tipo de causas.

Con fecha 31 de marzo de 2022, el Excmo. Tribunal Constitucional dictó sentencia por la cual acogió el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducido por Mowi Chile S.A., respecto del artículo 118 quáter de la Ley N°18.892, para tener efecto en la causa R-27-2020 seguida ante el Tercer Tribunal Ambiental, en la que se discute la legalidad de la sanción impuesta por la SMA en el marco del procedimiento sancionatorio D-103-2018.

El TC estableció que la SMA no podía aplicar en el procedimiento sancionatorio la presunción de existencia de daño ambiental aplicable en caso de escapes masivos pues estaría pensada para operar en otro

tipo de causas y no para calificar la gravedad de la infracción de acuerdo a lo dispuesto en artículo 36, N°1, letra a), de la LOSMA, que establece que son sanciones gravísimas aquella que “haya causado daño ambiental, no susceptible de reparación”.

El TC concluyó que la aplicación en la especie de la presunción legal del artículo 188 quáter no solo altera la carga de la prueba, afectando las posibilidades de defensa, sino que adicionalmente afecta el derecho constitucional a un procedimiento racional y justo.





Corte Suprema





1. Causa Rol N°R-34496-2021

“Recurso de casación Compañía Puerto Coronel S.A.”.



La Excma. Corte Suprema rechazó, por manifiesta falta de fundamento, el recurso de casación en el fondo interpuesto por Compañía Puerto Coronel S.A. en contra de la sentencia dictada por el Ilte. Tercer Tribunal Ambiental, que confirmó la multa de 37 UTA por infracción a la norma de emisión de ruidos.

Con fecha 26 de enero de 2022, la Excma. Corte Suprema dictó sentencia, rechazando el recurso de casación en el fondo interpuesto por Compañía Puerto Coronel S.A. en contra de la sentencia del Tercer Tribunal Ambiental, que rechazó la reclamación deducida en contra de la resolución que sancionó a la empresa con una multa de 37 UTA, en la que el reclamante alegó que el procedimiento sancionatorio habría decaído por haber transcurrido dos años de plazo contados desde la fecha de emisión del informe de fiscalización.

La Corte resuelve rechazar el recurso de casación en el fondo deducido por la reclamante Puerto Coronel S.A. en contra de la sentencia dictada por el Ilte. Tercer Tribunal Ambiental, por manifiesta falta de fundamento, debido a que la fecha que marca el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, en materia ambiental, es la

formulación de cargos, por lo que la alegación de decaimiento fue correctamente desestimada por el Ilte. Tercer Tribunal Ambiental.

La Corte indicó además que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la LOSMA, el plazo de prescripción de las infracciones se interrumpe con la notificación de la formulación de cargos, la cual fue válidamente notificada en este caso mediante la notificación personal efectuada por la SMA, por lo que rechaza la alegación de prescripción de la empresa.

Finalmente, la sentencia dejó constancia de que el reclamante no dedujo ninguna alegación sobre el fondo del asunto, destinada a desacreditar la configuración de la conducta infraccional sancionada mediante la resolución reclamada.

Cortes de Apelaciones



1. ICA Concepción rol

8.679-2021

“Luis Esteban Gavilán Núñez con Servicios Industriales Barker SpA y otros”.

Se rechaza el recurso.

Con fecha 03 de enero de 2022, la Corte de Apelaciones de Concepción rechazó el recurso de protección interpuesto, respecto a la SMA, por faltar un requisito indispensable de la acción de protección, esto es, una acción u omisión que vulnere garantías constitucionales. La Corte tuvo presente que la SMA fiscalizó y archivó la denuncia del recurrente, por no existir infracción a la norma de ruidos y por ello, se desestimó el reproche de inactividad y se descartó la efectividad de los hechos denunciados en el recurso. La sentencia fue confirmada por la Corte Suprema.

2. ICA Temuco rol

Nº 6.076-2021

“Instituto Nacional de Derechos Humanos con Superintendencia de Servicios Sanitarios” y rol Nº 6.092-2021 “Huaquilao con Cooperativa de Perquenco Ltda”.

Acoge parcialmente los recursos de protección.

Con fecha 14 de febrero de 2022, la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco dictó sentencia en las causas de protección rol Nº 6.076-2021 y Nº 6.092-2021, resolviendo acoger parcialmente los recursos de protección deducidos por el Instituto Nacional de Derechos Humanos y vecinos de la comuna de Perquenco, de la región de la Araucanía.

Los recursos denunciaron una omisión por parte de una serie de servicios -dentro de ellos la SMA- en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras, en orden a investigar y sancionar los hechos denunciados por los vecinos, relativos a deficiencias en el servicio de agua potable y alcantarillado prestado por la Cooperativa Aguas Perquenco S.A. Dichas deficiencias dicen relación con los malos olores provenientes de la red de alcantarillado.

La Corte de Apelaciones de Temuco acogió los recursos referidos, ordenando a los organismos recurridos *“dar estricto y urgente cumplimiento a la normativa que regula sus competencias y, consecuencialmente y a fin de evitar la reiteración y prolongación en el tiempo de la emisión de contaminantes al Estero Perquenco, debido a la situación de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas de la comuna, deberán coordinarse entre sí y ejecutar las acciones pertinentes para procurar poner fin a los hechos que motivan el recurso y mitigar los efectos medio ambientales producidos, sin perjuicio de las medidas de resguardo de la vida e integridad de las personas que corresponda adoptar, debiendo informar a esta Corte de Apelaciones del cumplimiento de la presente sentencia”*.

Con fecha 24 de febrero de 2022, la Corte de Apelaciones de Temuco, rechazó el recurso de protección interpuesto por Jaime Ribera Neumann en contra de la SMA y la oficina regional de la Araucanía de la SMA, fundado en una supuesta extensión injustificada de las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia en contra del recurrente, que a la fecha de interposición del recurso no habría concluido, vulnerando con ello las garantías fundamentales del artículo 19 Nº3 de la CPR, esto es, el derecho a un racional y justo procedimiento.

La Corte resolvió rechazar el recurso, concluyendo que el proceso de investigación y fiscalización no se encuentra ejecutándose de manera ilegal, estando aún pendiente las actividades de fiscalización que correspondan y la emisión del informe de fiscalización ambiental respectivo.

3. ICA Temuco rol Nº9.761-2021

**“Ribera con Muñoz”
Rechaza protección.**

La Corte se refirió al plazo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.880, señalando que aquel “no impone un plazo fatal (en esa línea véase el C.S. 6.704-2019), sino que un deber de instar por la celeridad en el mismo, debiendo considerarse que, en casos como el presente se requieren de informes técnicos que no son de pronta ejecución, teniendo en vista que desde el inicio de los actos de fiscalización propiamente tales-primer trimestre del año 2021- y la actual fecha no ha transcurrido un año, a lo que debe sumarse la consideración de las restricciones que ha aparejado para todo la administración pública la coexistencia de restricciones sanitarias emanada de la pandemia COVID 19, con lo que se tiene que no entrevé un atentado en contra de la garantía del numeral 3, inciso 6 del artículo 19 de nuestra Constitución Política del Estado”.

4. ICA Chillán rol Nº2.193-2021

**“Altamirano con Fisco de Chile - Subsecretaría de Salud Pública”.
Acoge parcialmente la protección.**

Con fecha 09 de marzo de 2022, la Iltma. Corte de Apelaciones de Chillán dictó sentencia en la causa, acogiendo el recurso de protección interpuesto por un conjunto de vecinos de la comuna de Yungay, en contra del propietario de un criadero de cerdos y diversos organismos públicos, dentro de ellos la SMA.

La Corte resolvió acoger el recurso, ordenando al Ministerio de Salud, como máxima autoridad respectiva y a la Municipalidad de Yungay, como órgano de la Administración del Estado en la comuna de domicilio de los recurrentes y de quien estaría afectando sus derechos, coordinar la solución de la problemática de salud y medio ambiental que denuncian los recurridos. La decisión de la Corte no ordenó ninguna acción a la SMA.

5. ICA La Serena rol

Nº2.081-2021

**“Iriarte con SEREMI de Salud
Región de Coquimbo”.**

Con fecha 15 de marzo de 2022, la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena rechazó con costas el recurso de protección deducido. El recurso se interpuso principalmente en contra de don Diego Vargas Guerrero, quien hostigaría al recurrente mediante la toma de fotografías y videos, y con la presentación constante de denuncias en su contra. Asimismo, se interpuso el recurso en contra de la Municipalidad de Coquimbo, la Seremi de Salud de la Región de Coquimbo y de la SMA, por “un exceso de multas y un celo y rigurosidad excesiva con mi caso, por hechos que son absolutamente falsos.”

La Corte resolvió rechazar el recurso en contra de todos los organismos públicos, atendido que no existe constancia de alguna actuación arbitraria o ilegal por parte de los mismos, sino que habrían realizado inspecciones e impuesto sanciones al recurrente con estricto apego al marco legal respectivo.

Agregó la sentencia que, lo solicitado por el actor, respecto a que se ordene a los organismos recurridos abstenerse de cursar infracciones y dejar sin efecto las multas cursadas, resulta totalmente inviable porque no han existido actuaciones ilegales ni arbitrarias, ya que las sanciones impuestas se han basado en la correcta ponderación de los antecedentes constatados y porque la pretensión deducida implica derechosamente impedir el libre ejercicio de las facultades legales que detentan dichos organismos.

Otros fallos del período

1. Segundo Tribunal Ambiental.

Causa rol N°R-320-2022 “Eletrans II S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Se declara inadmisible la reclamación.

Con fecha 18 de enero de 2022, el Segundo Tribunal Ambiental declaró inadmisible la reclamación interpuesta por Eletrans II S.A en contra la de la Res. Ex. N°4/Rol D-185-2021, dictada por la SMA, que rechazó su solicitud de acumulación de los procedimientos administrativos sancionatorios D-142-2020 y D-185-2021; y en contra de la Resolución Exenta N°7/Rol D-142-2020, que aprobó el Programa de Cumplimiento y suspendió el procedimiento sancionatorio D-142-2020. El Tribunal consideró que los actos reclamados no son actos impugnables, por ser actos trámites no cualificados, y, por lo tanto, declaró inadmisible la reclamación. La sentencia fue confirmada por la CICA de Santiago.

2. Corte Suprema. Causa rol N°97.136-2021

“Alfaro con De La Maza”.

Confirma sentencia apelada.

Con fecha 03 de febrero de 2022, la Corte Suprema confirmó la sentencia de la ICA de Antofagasta, de fecha 20 de diciembre de 2021, que rechazó el recurso de protección interpuesto por Inversiones Cumbres Altos Calama SpA en contra de la SMA, por resolver el ingreso al SEIA del proyecto “Cumbres de Altos Lomas Huasi”. La sentencia de la Corte de Apelaciones rechazó la protección por existir una reclamación judicial pendiente por los mismos hechos invocados.

3. Corte Suprema. Causa rol N°82.931-2021

“ENAP Refinerías S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Declara inadmisibles recursos de casación.

Con fecha 21 de febrero de 2022, la Excma. Corte Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por la SMA en contra de la sentencia dictada por el Segundo Tribunal Ambiental en la causa rol R-262-2020, la cual acogió la reclamación de la empresa y dejó sin efecto la Res. Ex. N°10/F-030-2018, que reabrió la investigación y reformuló cargos a ENAP.

La sentencia declaró inadmisibles los recursos por considerar que la sentencia impugnada no tiene la naturaleza jurídica de sentencia definitiva, por no pronunciarse sobre la existencia o no de una infracción a la normativa ambiental.

Otros fallos del período

4. Corte Suprema. Causa rol

Nº5.423-2022

“Luis Esteban Gavilán Núñez con Servicios Industriales Barker SpA y otros”.

Confirma sentencia.

Con fecha 22 de febrero de 2022, la Corte Suprema confirmó la sentencia de la ICA de Concepción dictada en la causa de protección rol Nº8.679-2021, que rechazó el recurso de protección interpuesto en contra de la SMA, la Municipalidad de Talcahuano, el titular Servicios Industriales Barker SpA y la Consultora Técnica Asitec SpA. El recurso fue interpuesto debido a que la actividad de la Maestranza Barker provocaría vibraciones y ruidos, pasada la medianoche. Se denunció que tanto Carabineros, la Municipalidad y la SMA no habrían fiscalizado la situación.

La ICA de Concepción rechazó el recurso respecto a la SMA, por considerar qué falta el requisito indispensable de la acción de protección, esto es, una acción u omisión que vulnere las garantías constitucionales del recurrente. La Corte tuvo presente que la SMA fiscalizó y archivó la denuncia del recurrente, por no existir infracción a la norma de ruidos y por ello, desestimó el reproche de inactividad y descartó la efectividad de los hechos denunciados en el recurso.

5. Tercer Tribunal Ambiental.

Causa rol NºR-44-2021

“Daisy del Pilar Güentian Quintana y otros con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Rechaza solicitud de cumplimiento incidental de sentencia.

Con fecha 08 de marzo de 2022, el Tercer Tribunal Ambiental rechazó la solicitud presentada por el reclamante relativa al cumplimiento incidental de la sentencia definitiva dictada en la causa.

La sentencia razonó sobre la base de que los procedimientos contenciosos administrativos establecidos en la Ley Nº20.600 son de carácter anulatorio y, por lo tanto, la sentencia tiene efectos constitutivos, que conllevan la desaparición del acto administrativo reclamado, con efectos erga omnes. Por lo tanto, no se requiere de un acto de ejecución de la sentencia porque el acto ya ha sido anulado por el Tribunal.

6. Corte Suprema. Causa rol

Nº75.804-2021

“Comunidad de Aguas Subterráneas Sector Tres La Puerta Mal Paso con Superintendencia del Medio Ambiente”.

Declara inadmisible los recursos de casación.

Con fecha 18 de abril de 2022 la Corte Suprema dictó sentencia en la casación presentada por las recurrentes en contra de la sentencia del Primer Tribunal Ambiental dictada en la causa rol R-41-2021, que rechazó el recurso de reclamación presentado por interesados en contra de la resolución que aprobó el Programa de Cumplimiento del proyecto Caserones.

La Corte Suprema estimó que el recurso de casación en el fondo es inadmisible, en atención a que la sentencia recurrida no sería una sentencia definitiva. Según la Excmo. Corte Suprema, la sentencia del Primer Tribunal Ambiental si bien resuelve la reclamación, no falla el fondo del asunto controvertido, cual es la existencia o no de una infracción a la normativa ambiental y por lo tanto, no procede el recurso de casación.

Otros fallos del período

7. ICA Santiago. Causa rol

Nº1.567-2022

“Eletrans II S.A. con Segundo Tribunal Ambiental”.

Rechaza apelación.

Con fecha 28 de abril de 2022, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de hecho interpuesto por la empresa en contra de la resolución del Segundo Tribunal Ambiental, que declaró inadmisible el recurso de apelación en contra de la resolución que, a su vez, declaró inadmisible la reclamación judicial interpuesta por Eletrans II S.A.

La sentencia confirma que, acorde al artículo 27 de la Ley 20.600, la resolución que declara la inadmisibilidad de una reclamación judicial, en sede ambiental, debe ser impugnada por un recurso de reposición con apelación en subsidio, dentro del quinto día de notificada la resolución. Indica que el artículo 27 de la Ley 20.600 es una norma especial, y que, por ende, no cabe la apelación directa dentro de diez días de notificada la resolución, como intentó el apelante.

8. Corte Suprema. Causa rol

Nº49.284-2021,

Cooke Aquaculture con SMA.

Con fecha 18 de abril de 2022 la Corte Suprema dictó sentencia en causa de apelación de protección Rol N°49.284-2021, rechazando íntegramente la acción de protección interpuesta por Cooke Aquiculture Chile en contra de la SMA por el rechazo a su solicitud de desacumulación del procedimiento sancionatorio seguido en su contra. La Corte Suprema indicó que dicha resolución constituye un acto de mero trámite que, como tal, no tiene el efecto de vulnerar alguna garantía constitucional.



Boletín Jurisprudencial Fiscalía

portal.sma.gob.cl

comunicaciones-sma@sma.gob.cl

